



RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS 2015

Jaime Luarte Correa
Pedro Molleda Quintana

1.- MARCO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL



MARCO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL

IMPORTACIONES

Tramitación

Instituciones fiscalizadoras

INTERMEDIARIOS

> US \$ 1.000

< US \$ 1.000

ADUANAS

- Portuarias
- Marítimas
- Aeroportuarias

2.- RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR. TRAMITACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

Importaciones



- **Servicio Nacional de Aduanas de Chile**
 - Tramitación de las operaciones de importación y exportación,
 - Fiscalización de las operaciones
 - Recaudación de los derechos arancelarios e impuestos correspondientes.

<http://www.aduana.cl>

- **Portal de Comercio Exterior del Gobierno de Chile**

Normativa y procedimientos para la importación y exportación de productos.

<http://www.portalcomercioexterior.cl>

Tramitación de las importaciones

Procedimientos de entrada

Se debe tener presente que algunos productos se comercializan a través de representantes o distribuidores en Chile, por lo que se debería iniciar el contacto a este nivel. Generalmente en la primera compra, se solicita una Factura Pro Forma, a fin de tener un valor aproximado del pedido.

Factura Pro-Forma

Se solicita la **factura Pro-Forma**, la que contiene:

- Valores de la mercancía.
- Valor aproximado del flete.
- Seguro de las mismas.

El producto será controlado por la instituciones fiscalizadoras que correspondan*.

Instituciones fiscalizadoras de importaciones

Servicio Agrícola Ganadero (www.sag.cl)	
Seremi de Salud (www.asrm.cl)	
Servicio Nacional de Pesca (www.sernapesca.cl)	
Instituto de Salud Pública de Chile (www.ispch.cl)	

Intermediarios

Con carácter general, las importaciones se realizan presentando la documentación respectiva ante el Servicio de Aduanas, a través de un **Agente de Aduana**. Éste es un profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías. El agente de aduanas asesorará a lo largo de todo el proceso, pero se hace cargo únicamente de la parte de legislación aduanera en destino. Al realizar este trámite se debe tener en cuenta que no se requerirá la intervención de un agente de aduanas en los siguientes casos:

1.- Si el valor de las mercaderías NO supera los US \$ 1.000 valor FOB

El trámite lo podrá hacer personalmente el importador ante la Aduana respectiva, en forma simplificada. En este caso el importador debe presentar los siguientes documentos:

- ▶ Conocimiento de embarque original o documento que haga sus veces, según la vía de transporte.
- ▶ Factura comercial.
- ▶ Poder notarial del dueño o consignatario para un despacho determinado, en los casos en que la persona
- ▶ Vistos buenos o certificaciones cuando procedan.

Tampoco será necesaria la intervención de un Agente de Aduanas en los siguientes casos:

- ▶ Importación de mercancías que lleguen junto con el viajero, consignadas a un tercero, siempre que su valor FOB facturado no exceda de USD \$ 1.500 y pertenezcan a una sola persona natural o jurídica.
- ▶ Importación de mercancías transportadas por la empresa de correo rápido por un valor FOB de hasta USD \$ 1.000 facturados.
- ▶ Importación de mercancías ingresadas en Isla de Pascua, procedentes del extranjero o de Zonas Francas, tengan o no carácter comercial, por un valor FOB hasta USD \$ 1.000 facturado.

2.- Si el valor de las mercancías supera los US \$ 1.000 valor FOB

En este caso el importador debe contratar un Agente de Aduanas

http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/artic/20070322/pags/20070322175056.html

En el caso de que el desaduanamiento de las mercancías deba ser encomendado a este profesional, el importador deberá entregar a éste los documentos de base que se requieren para confeccionar la Declaración de Ingreso, la que se podrá ser presentada al servicio vía internet.

Respecto de los documentos de base, es necesario precisar, que existen algunos que son obligatorios para toda la importación con carácter comercial, y otros documentos que se requieren sólo en determinadas ocasiones.

3.- DOCUMENTOS

Introducción

Existen documentos obligatorios para toda importación comercial y otros que solo se deben presentar en determinadas ocasiones.

1.- En el caso de que no se requiera un Agente de Aduanas

Para la importación, **(mercancía no supere los 1.000 dólares valor FOB)** el importador debe presentar los siguientes documentos:

Documentos obligatorios:

a) Declaración de Ingreso, comprende todas las operaciones relacionadas con el ingreso de mercaderías extranjeras y nacionales a Chile y refunde en un único formulario los diferentes destinos aduaneros.

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INGRESO

- a) Importación.
- b) Admisión Temporal.
- c) Admisión Temporal para el perfeccionamiento activo (se aplica a mercancías que ingresan al país con objeto de someterse a un proceso de transformación y ser exportadas).
- d) Almacén particular o depósito (se exigirá respecto de aquellas mercancías que por su naturaleza son autorizadas a ser transportadas a la bodega del importador mientras se realiza la importación definitiva y se pagan los derechos).
- e) Reingreso (se aplica a mercancías chilenas que han sido exportadas, para su reparación o similar, para ser reimportadas posteriormente al país).
- f) Importación de Pago simultáneo (operación simplificada para las mercancías que no requieren de un Agente de Aduanas).

El formulario incluye además, el *giro o comprobante de pago*, en el que se hacen constar todos los derechos aduaneros e impuestos a pagar. (derecho ad valorem, IVA, impuestos indirectos).

Puede ser presentada ante el Servicio Nacional de Aduanas vía Internet.

b) Conocimiento de embarque original:

Este documento tiene como finalidad acreditar la recepción de las mercancías objeto del contrato de transporte. Además, es prueba del contrato, acuse de recibo de la mercancía, declaración para el despacho aduanero y título de crédito, ya que el tenedor legítimo de un conocimiento de embarque tiene derecho a que se le entregue la mercancía cubierta por dicho documento. El conocimiento de embarque o “bill of lading” se utiliza en el transporte marítimo. En los restantes modos de transporte se utilizan la carta de porte (transporte terrestre) y la guía aérea o “airway bill” (transporte aéreo).



c) Factura comercial original:

Que acredite la mercancía objeto de compraventa y sus valores.

d) Poder notarial del importador a un tercero:

Para que realice el despacho en caso que no intervenga un Agente de Aduanas.

e) Certificado sanitario y fitosanitario:

Para productos agropecuarios y alimentarios.

f) Certificado de Viajes emitido por la Policía Internacional: En los casos en los que se trate de importaciones de equipaje de viajeros.

2.- En el caso de que se requiera un Agente de Aduanas

En el caso de que sí sea necesaria la intervención de un Agente de Aduanas, **(cuando el valor FOB de la mercancía es superior a 1.000 dólares)**, se deberán aportar los siguientes documentos:

- ▶ Declaración de Ingreso
- ▶ Declaración jurada del importador sobre el precio de las mercancías con objeto de evitar fraudes, justificar medidas “antidumping” en su caso, etc, formulario que entrega el Agente de Aduana.
- ▶ Conocimiento de embarque.
- ▶ Factura comercial original que acredite el importe de la mercancía objeto de la compraventa.
- ▶ Endoso del original del Conocimiento de Embarque a favor del Agente de Aduanas, para efectuar el despacho de la mercancía
- ▶ Certificado de seguro, cuando el valor de la prima no se encuentre consignado en la factura comercial.
- ▶ Nota de gastos, con todos aquellos gastos no incluidos en la factura.
- ▶ Permisos, visaciones, certificaciones o vistos buenos, cuando proceda.

Documentos que se requieren en determinadas ocasiones:

<p><u>“Packing List”</u>, cuando proceda, siendo obligatorio en todo caso para mercancías agrupadas o que se encuentren en contenedores.</p>	
<p><u>Certificado sanitario y fitosanitario</u> para productos agropecuarios y alimentarios.</p>	
<p><u>Autorización de importación</u>, en su caso.</p>	

Certificado de origen, en caso que la importación se acoja a alguna preferencia o rebaja arancelaria en virtud de un acuerdo comercial.

Certificado de Seguros, cuando el valor de las primas no se encuentre consignado en la factura comercial.

Nota de Gastos, cuando no estén incluidos en la factura comercial.



Prueba de origen

Además, los productos originarios de la Comunidad Europea podrán acogerse a las disposiciones del Acuerdo para su importación en Chile, así como los productos originarios de Chile para su importación en la Comunidad Europea, previa presentación de una prueba de origen. Dicha prueba puede variar, dándose 3 supuestos:

“Exportador autorizado”: Las autoridades aduaneras de la Comunidad podrán autorizar a todo exportador que efectúe exportaciones frecuentes de productos originarios al amparo del Acuerdo, a extender declaraciones tipo en factura facilitadas por la Aduana comunitaria de origen. Los exportadores que reúnan esta condición deben indicar su código o número de exportador autorizado y realizar una declaración en la factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con el detalle suficiente para que puedan ser identificados.

Los exportadores que soliciten estas autorizaciones deben ofrecer todas las garantías necesarias para verificar el carácter originario de los productos, así como el cumplimiento de las demás condiciones del Anexo III del Acuerdo, que trata sobre la definición del concepto de productos originarios y los procedimientos de cooperación administrativa. Las autoridades aduaneras de la Comunidad controlarán el uso de la autorización y podrán revocarla en cualquier momento, debiendo hacerlo cuando el exportador autorizado no ofrezca las garantías contempladas, no cumpla las condiciones establecidas o use incorrectamente la autorización.

A efectos prácticos de tramitación, las Cámaras de Comercio en España pueden ofrecer asesoría e información al respecto. La Subdirección General de Gestión Aduanera – Servicio de Origen- del Ministerio de Economía español, es la encargada de este trámite.

Declaración en factura, cuando el valor total del envío no supere los 6.000 euros. Como no necesita ser exportador autorizado, no necesita especificar el código de exportador autorizado, pero sí la declaración tipo que facilita la Aduana de origen.

Certificado de libre circulación de mercancías (EUR I), para cualquier otro caso no incluido en los dos casos anteriores (es decir, el exportador no tiene la condición de exportador autorizado y el valor del envío es superior a 6.000 euros). Dicho certificado se diligencia en la Dirección Territorial de Aduanas de España, desde la que se despachan los demás documentos de la exportación. Normalmente lo tramita el agente de aduanas. Para mayor información sobre el trámite, puede dirigirse a su Cámara de Comercio o consultar en www.aeat.es.

4.- ADUANAS



ADUANAS PORTUARIAS:

Puertos del Estado: Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Puerto Montt y Punta Arenas.

Los bienes importados a Chile por mar o en tránsito hacia otro país, pueden ingresar solamente a través de los puertos estatales. El cargamento en tránsito debe llevar la señal “En tránsito hacia (país de destino)” e ingresar mediante una declaración especial de tránsito.



ADUANAS TERRESTRES:

El Servicio Nacional de Aduanas de Chile opera en los pasos fronterizos siguientes: Chacalluta, Visviri, Tacna-Arica, Chungará, Colchane, Cancosa, El Loa, Portezuelo del Cajón, Jama, Ollagüe, Socompa, San Pedro de Atacama, Sico, Abra de Napa, San Francisco, Pircas Negras, Aguas Negras Rivadavia, Los Libertadores, El Maule, Icalma, Liucura, Puesco, Vergara, Los Barros, Cardenal Samoré, Huahum/Panguipulli, Mamuil Malal, Vicente Pérez Rosales, Futaleufú, Carirriñe, Coyhaique Alto, Chile Chico, Huemules, Las Pampas-Lago Verde, Dorotea, Monte Aymond, San Sebastián, Casas Viejas y Río Don Guillermo.



ADUANAS AEROPORTUARIAS

En Chile existen siete aeropuertos con todos los servicios, incluidos Policía Internacional, Aduanas y Servicio Agrícola y Ganadero. Los aeropuertos son: Isla de Pascua (Mata veri), Arica (Chacalluta), Iquique (Diego Aracena), Antofagasta (Cerro Moreno), Santiago de Chile (Arturo Merino Benítez, el más importante en cuanto a carga y número de pasajeros nacionales e internacionales), Puerto Montt (El Tepual) y Punta Arenas (Presidente Carlos Ibáñez del Campo).



5.- Aranceles y otros pagos en frontera. Regímenes económicos aduaneros





Impuestos Arancelarios

Pago de aranceles

Zonas Francas

Entrada temporal

Normas y requisitos técnicos

Requisitos de etiquetado, clasificación y embalaje

Normas técnicas

Arancel General

El Derecho *ad valorem* sobre el valor del **CIF** (***Cost Insurance and Freight***) es aquel que incluye:

- Coste de la mercancía.
- Prima de seguro.
- Valor de flete.

Acuerdos Comerciales

- **Países sin acuerdo comercial con Chile**
 - Arancel 6%
- **Países con acuerdo comercial con Chile**
 - Arancel 0% o rebaja porcentual.





▶ El arancel general es del **6%** para mercancías originarias de **países sin acuerdo comercial con Chile**. En caso de mercancías originarias de algún país con el cual Chile ha suscrito un acuerdo comercial, el arancel puede ser cero, o estar afecto a una rebaja porcentual.



▶ Desde el año 2003, se encuentra vigente el acuerdo de Asociación entre la **Unión Europea y Chile**, en virtud del cual el arancel aplicable para la mayor parte de las mercancías es **0%** y para el resto menor que el arancel general.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): 19% aplicado sobre el valor CIF + derecho ad valorem.

Cabe agregar que en virtud de la aplicación de **Tratado de Uruguay**, y a efectos del cálculo para el pago del IVA, la importación de libros, revistas y otros impresos para la lectura, cultura o estudio se encuentran **libres de pago** del derecho *ad valorem*. Los beneficios de este Tratado se extienden a todos los libros e impresos editados en países que forman parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en virtud de la Cláusula de la Nación más favorecida. Por expresa disposición del Convenio, quedan excluidos del beneficio los libros que tiendan a realizar propaganda que afecte al orden público, social o moral de los países signatarios, o que sean de publicidad.

Otros impuestos o aranceles

Derechos específicos: como por ejemplo el caso de los productos sometidos a bandas de precios (trigo, harina de trigo, azúcar, etc.)



Derechos Antidumping: Derechos Antidumping: Derecho aplicado a las importaciones de bienes particulares provenientes de un país específico para eliminar el perjuicio causado por el dumping a la industria nacional del país importador. El artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 permite la imposición de medidas antidumping en el caso de bienes que son “objeto de dumping” igual a la diferencia entre el precio de exportación y el valor normal cuando el dumping causa perjuicio a productores de productos con que compiten en el país importador.



Los bienes usados: son valorados tomando como base el valor actual de los productos similares. Para el cálculo de la base imponible, del valor de mercado se descuenta un 10% por año de uso, con un máximo del 70%. Dichos bienes deben pagar un recargo del 50% sobre el arancel general aplicable.

Derechos compensatorios: Derecho aplicado por los países importadores para compensar cualquier ayuda o subsidio otorgado, directa o indirectamente, en la manufacturación, producción o exportación de cualquier bien. Ningún miembro de la OMC puede aplicar derechos compensatorios a los productos provenientes del territorio de otro miembro, a menos que determine que el efecto del subsidio es tal, que causa o amenaza con causar un daño material a una industria doméstica nacional establecida, o causa un retraso

WORLD TRADE
ORGANIZATION



Verificación de aforo: es el 1% sobre el valor CIF, existe la posibilidad de diferir el pago, durante 7 años, del derecho *ad valorem* para la importación de ciertos bienes de capital.



Los productos de software: Los productos de software pagan un impuesto del 30% (20% en caso de software a medida). En el Convenio para Evitar la Doble Imposición entre España y Chile se establece que los productos de software de origen español tributarán a un tipo del 10%. Los productos sometidos a tributación por el art. 59 de la Ley de la Renta están exentos de IVA (art. 12 de la Ley del IVA)

Impuestos Indirectos

Se aplican sobre la misma base impositiva del IVA, son:

- **Impuesto a los productos suntuosos**
- **Impuestos a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares**
- **Combustibles**
- **Tabaco**

Impuesto a los productos suntuosos: 15% sobre la base impositiva. Se consideran productos suntuarios: Artículos de oro, platino o marfil, Joyas, piedras preciosas naturales o sintéticas, alfombras finas y tapices finos, pieles finas, conservas de caviar y sus sucedáneos, armas de aire o de gas comprimido.



Impuestos a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares: Las bebidas alcohólicas y no alcohólicas pagan los siguientes impuestos adicionales:

- ▶ Licores, pisco, whisky, aguardientes y destilados, incluidos los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth: 27%.
- ▶ Aguas minerales, bebidas artificiales y jarabes: 13%.
- ▶ Vinos, champaña, sidra y cerveza: 15%.



Combustibles:

- ▶ Gasolina 6 UTM por m³
- ▶ Petróleo diesel: 1,5 UTM por m³.

Tabaco: según su tipo,

- ▶ **Cigarros puros:** 52,6%;
- ▶ **Cigarrillos:** se estructura en base a un impuesto específico de 0,0010304240 UTM por cigarrillo y un impuesto de 30% sobre el precio de venta al consumidor, incluido impuestos, por paquete..
- ▶ **Tabaco elaborado:** 59,7%.





Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales): Excepto las de uso industrial, minero, agrícola o de señalización luminosa. Las importaciones de estos artículos tributan a un tipo del 50

Impuesto a los Actos Jurídicos (de Timbres y Estampillas).

Se encuentra regulado en el Decreto Ley N°3.475, de 1980, y es un tributo que grava principalmente los **documentos** o **actos** que dan cuenta de una **operación de crédito de dinero**. Su base imponible corresponde al monto del capital especificado en cada documento. Existen tasas fijas y tasas variables. Están afectos a una tasa de 0,05% sobre su importe por cada mes o fracción de mes que media entre su fecha de emisión y vencimiento, con un máximo de 0,6% los siguientes:

- **Las letras de cambio.**
- **Pagarés.**
- **Créditos simples o documentarios**
- **Entrega de facturas o cuentas en cobranza.**
- **Descuento bancario de letras.**
- **Préstamos.**
- **Cualquier otro documento, incluso los que se emitan en forma desmaterializada, que contengan una operación de crédito de dinero.**

Pago de aranceles

El pago de los aranceles por la importación de bienes se puede efectuar una vez que la declaración de importación ha sido confeccionada y validada por la Aduana.

Formas de pago:

- Internet (www.tesoreria.cl)
- Bancos comerciales o entidades financieras autorizadas.

El plazo máximo de pago = 15 días desde declaración de ingreso.

Si se realiza fuera de plazo = En la Tesorería General de la República, recalculando el monto, IPC e intereses de demora.

Con el comprobante de pago se procede a retirar las mercaderías para su posterior traslado al destino final.

6.- ZONAS FRANCAS



Chile tiene dos zonas francas:

La Zona Libre de Iquique (ZOFRI), ubicada en la I Región de Chile en el extremo Norte.



La Zona Libre de Punta Arenas (ZONAUSTRAL), ubicada en la XII Región en el extremo Sur.



En estas zonas, los comerciantes y fabricantes están **exentos** de:

Impuesto de primera categoría.	
IVA	
Aranceles de aduana de las importaciones.	

Los bienes se pueden volver a exportar sin pagar impuestos.

Pero aquellos vendidos dentro de Chile deberán pagar aranceles de importación e IVA al salir de la zona, a menos que, en el caso de los derechos de aduana, procedan de un país con el cual Chile tenga un **Tratado de Libre Comercio**.

ZOFRI ofrece los siguientes servicios: almacenaje de mercancías por tiempo ilimitado y Patio de Autos para almacenar vehículos y toda mercancía que por su volumen/tamaño no pueden almacenarse en otros lugares; un área especializada en ofrecer un conjunto de servicios como tramitación documental, recepción de la mercancía en zona primaria, coordinación de transporte, aclaración y asesoría aduanera, administración de inventarios y coordinación general; ofrece servicios inmobiliarios e informáticos como la autorización electrónica de documento de ingreso y salida de mercancías; y un centro de atención al cliente.

En las zonas francas se encuentran modernas instalaciones de fabricación, embalaje y exportación, si bien la más utilizada es la de **ZOFRI**. Es el principal centro de negocios y distribución de mercaderías nacionales y extranjeras y tiene una posición geográfica privilegiada para acceder a más de 300 millones de potenciales clientes. Es una vitrina para penetrar los mercados de países vecinos.



Además, los bienes que son trasladados al **área que rodea una zona franca** (zona franca de extensión) están sujeto a un impuesto de solo **1,7%**. Este puede ser deducido de los derechos de aduana del **IVA**, si los bienes son transferidos posteriormente al resto del país, o puede ser recuperado, si son exportados.

Las mismas exenciones también se aplican a los fabricantes, pero no a los comerciantes, en la ciudad de Arica.

En cada un de éstas zonas se encuentran modernas instalaciones de fabricación, embalaje y exportación, la más utilizada es la de **ZOFRI**.

Los productores y centros de investigación situados **en la Zona Franca de Extensión están exentos del IVA y de los derechos de aduana**, y están sujetos a un impuesto de sólo un 1,7% sobre las importaciones de insumos y de bienes de capital. Esto no ocurre con los comerciantes de la Zona Franca de Extensión que importen directamente la mercancía.

En las ventas que realicen los usuarios de la Zona Franca, a la Zona Franca de Extensión, pagan un impuesto sustitutivo del IVA, que equivale a una tasa de 1,1%.

La importación de mercancías extranjeras a Zona Francas de Extensión está afecta a un impuesto único de 2,8% sobre el valor CIF de dichas mercancías. Este impuesto sirve de abono a los impuestos y aranceles que corresponda pagar por la importación de las respectivas mercancías al resto del país, es retenido por los usuarios y constituye crédito contra el débito fiscal generado por ventas en la Zona Franca de Extensión.

Para promover el desarrollo económico de la comuna de Tocopilla en la Región de Antofagasta se dispuso la **ley N°19.709** (2001), que establecía un régimen de zona franca industrial de insumos, partes y piezas para la **minería** en esta comuna. El 4 de febrero de 2009, se publicó la ley n°20.333 que establece en veinticinco años el periodo de tiempo durante el cual las empresas que se instalen en esta comuna gozarán de beneficios tributarios y aduaneros.



ZONAS FRANCCAS

IQUIQUE (ZOFRI)

IQUIQUE

EDIFICIO
CONVENCIONES S/N
RECINTO
AMURALLADO ZOFRI

TEL + 56 57 2515100
FAX + 56 57 2515670

ARICA

CAMINO
AEROPUERTO
CHACALLUTA S/N
PARQUE INDUSTRIAL
ZOFRI

TEL + 56 58 2585000
FAX + 56 58 2585003

SANTIAGO

ISIDORA
GOYENECHEA 3600,
OFICINA 1001, LAS
CONDES

TEL +56 2 3788211
FAX +56 2 3788103

PUNTA ARENAS (ZONAUSTRAL)

PUNTA ARENAS

AVENIDA BULNES
KM 3,5 NORTE,
PUNTA ARENAS

TEL + 56 61 2362000
+ 56 61 2362025
FAX + 56 61 2362026

www.zofri.cl

www.zonaustral.cl

Otras zonas

Adicionalmente existen otras zonas con regímenes aduaneros especiales, establecidos así por el Gobierno de Chile para impulsar el desarrollo de determinadas zonas o áreas en situaciones extremas o especiales. Estas zonas son: la comuna de Arica y Parinacota, la comuna de Tocopilla, las Regiones de Aysen y de Magallanes y Antártica Chilena y de la Provincia de Palena, las comunas de Provenir y Primavera.

Para mayor información sobre los regímenes aduaneros especiales, podrá consulta la página Web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl).

Entrada Temporal

La admisión temporal es un régimen que permite el ingreso al territorio nacional, por un plazo determinado, de mercancías extranjeras sin perder su calidad de tales; por lo tanto, al conservar su calidad de extranjeras están eximidas de los impuestos que gravarían su importación.

La admisión temporal la otorga el Director Regional o Administrador de la aduana a través de la cual ingresa la mercancía al territorio nacional. El usuario final, residente o potencial comprador deberá obtener dicha autorización.





AÑO

Sin IVA

El **plazo de la admisión temporal** dependerá de la naturaleza de la mercancía, pero se otorga por un plazo **máximo de un año**, el que puede ser prorrogado por el mismo plazo, por el Director Regional o Administrador de Aduana que concedió el beneficio, a petición fundada del consignatario, o por el Director Nacional de Aduanas, en las prórrogas siguientes.

Si bien, la mercancía en régimen de admisión temporal está eximida de los impuestos que gravarían su importación, la admisión temporal de mercancías al territorio nacional está gravada, en algunos casos, con la tasa de entrada por admisión. Esta tasa se calcula sobre el total de los impuestos que afectarían su importación y que variará según sea el plazo de permanencia en el país. De esta manera, el porcentaje a aplicar es el siguiente:

- De 1 a 15 días: **2,5%**
- De 16 a 30 días: **5%**
- De 31 a 60 días: **10%**
- De 61 a 90 días: **15%**
- De 91 a 120 días: **20%**
- De 121 días en adelante: **100%**

Al término del plazo de vigencia de la admisión temporal, las mercancías deben acogerse a otro régimen, que puede ser la reexportación, la importación o la redestinación (esta última, excepcionalmente). En caso de que no salieran del país en el plazo establecido serán considerados como importación, por lo que tendrán que pagar los correspondientes derechos aduaneros.

Cuadernos ATA

Documentos aduaneros internacionales que permiten a las empresas enviar **mercancías temporalmente** a más de 75 territorios y países de los cinco continentes. Son una herramienta esencial para la libre circulación de mercancías.

Se utilizan para exportar:

- ▶ Cualquier tipo de mercancía, que no sea de naturaleza perecedera (alimentos o bebidas) o que requiera elaboración o reparación.
- ▶ Mercancías a Ferias y Exposiciones de carácter comercial.
- ▶ Muestrarios a diferentes países.
- ▶ Mercancías y equipos para la realización de trabajos de tipo profesional: prensa, radio, cine, instalaciones técnicas, teatro, acontecimientos deportivos, etc

Las Cámaras de Comercio de España son las encargadas de la emisión de los documentos requeridos para las empresas de su demarcación.

Chile se adhirió al convenio relativo a los cuadernos ATA mediante la Resolución n° 3030, del 7 de julio de 2005. Se adhirió, únicamente, al Anexo A del Convenio de Estambul, que es obligatorio, y a los Anexos B1, B2 y B3, con reservas, y no al Anexo C que se refiere a los medios de transporte, por lo cual no es posible ingresar temporalmente al país un vehículo amparado en un cuaderno ATA.

Para los vehículos, y el resto de mercancías que no se puedan introducir al país acogiéndose al convenio del cuaderno ATA, el ingreso temporal deberá realizarse al amparo del régimen general de admisión temporal, por el plazo que sea necesario, con la intermediación de un Agente de Aduanas.

Consigna

En Chile no existe un régimen específico para las exportaciones en consigna. Existe un régimen suspensivo (a diferencia del régimen general), que permite introducir mercancías sin pagar los derechos de importación durante, como máximo, 90 días. En el momento en el que la mercancía vaya a ser vendida en Chile (es decir, en el momento en el que efectivamente se realice la importación), o si pasan los 90 días del régimen suspensivo, será necesario pagar los derechos de importación. Cabe destacar que quien introduzca la mercancía en régimen suspensivo debe ser el mismo que realice la importación.

7.- Normas y requisitos técnicos. Homologación, certificación y etiquetado

Productos que **NO** se pueden importar a **Chile:**

1. Vehículos usados, sin perjuicio de las franquicias establecidas en las zonas vigentes.



Productos que **NO** se pueden importar a Chile:

2. Motos usadas.



Productos que **NO** se pueden importar a Chile:

3. Neumáticos usados y recauchados



Productos que **NO** se pueden importar a **Chile:**

4. **Asbesto en cualquiera de sus formas**



Productos que **NO** se pueden importar a Chile:

5. Pornografías

Productos que **NO** se pueden importar a Chile:

6. Desechos industriales tóxicos



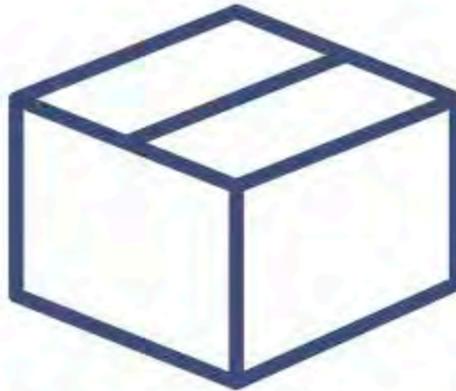
Productos que **NO** se pueden importar a Chile:

7. Mercancías sean peligrosas para los animales, para la agricultura o la salud humana, y general toda mercancías, que de acuerdo a la legislación vigente, se encuentren con prohibición de importar.



Productos que **NO** se pueden importar a Chile:

8. Otras mercancías, que de acuerdo a la legislación vigente, se encuentren con prohibición de importar.



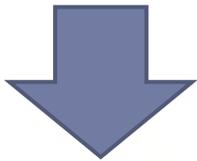
Requisitos de etiquetado, clasificación y embalaje

Los productos empaquetados deben estar marcados de forma que muestren

- ▶ **Calidad.**
- ▶ **Pureza.**
- ▶ **Ingredientes o mezclas.**
- ▶ **Peso neto o medida de los contenidos.**



Los **alimentos** empaquetados o enlatados importados a Chile deben exhibir etiquetas en español, detallando todos los ingredientes, aditivos, fechas de fabricación y vencimiento, junto al nombre del productor o envasador o distribuidor, además del importador, sin perjuicio de los requisitos de regulación específicos que se establezcan para cada tipo de alimentos en particular. Asimismo se deberá convertir todos los tamaños y pesos para cada tipo de alimentos en particular.

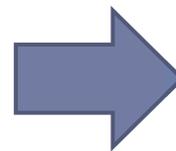
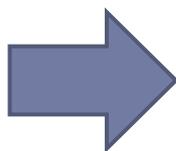


En **Chile**, el reglamento sanitario de los Alimentos (Decreto Supremo N°977 de 1996 del Ministerio de Salud) es la normativa que rige para su control y fiscalización. Aparte de dicha Normativa se debe consultar el Decreto Supremo N°106 de 1997, Decreto Supremo N°297 de 1992 del Ministerio de Economía y la Resolución 1212 de 1998 del Ministerio de Salud, y la Resolución 1844 de 1998 del Ministerio de Salud.



<http://www.asrm.cl>

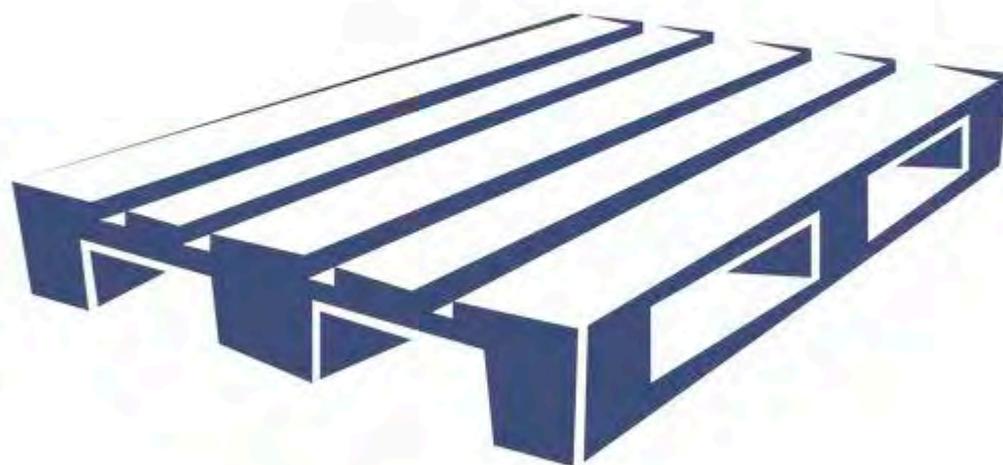
Los productos que no cumplan con éstas normativas podrán ser importados, pero no podrán ser comercializados en **Chile**, hasta cumplir con los requisitos exigidos en el país.



En noviembre del año 2006 comenzó a regir la medida que **obliga a detallar el aporte nutricional** de todos los alimentos envasados y bebidas tanto para los productos locales como para los importadores. Los productos que no cumplan con la medida serán sancionados con penas que van desde **multas en dinero y decomiso de la mercadería** hasta la **clausura del recinto**.



Los **pallets** que ingresen con mercancías en el país por la Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) n° 15 se exige un tratamiento y sello (timbrado) que certifique que la madera se encuentra fumigada.



Normas Técnicas

El **Instituto Nacional de Normalización (INN)** es el organismo encargado de desarrollar la normalización técnica a nivel nacional. Además, impulsa la certificación y gestión de la calidad, promueve la importancia y beneficios de estas actividades y participa en la normalización internacional representando a Chile ante los organismos internacionales, regionales y extranjeros que persigan fines análogos.

Catalogo de normas: www.inn.cl

Chile es miembro desde 1947 de la Organización Internacional para la Estandarización (ISO) a través del INN. Las normas ISO son siempre de carácter voluntario. El INN no exige que un producto cuente con una certificación ISO para ser comercializado en Chile. Sólo los reglamentos técnicos elaborados por los Ministerios, establecen obligaciones y su incumplimiento conlleva sanción.

Productos que requieren certificación previa a la comercialización

a) Productos eléctricos y productos que utilizan combustibles.

El proceso de normalización y certificación para exportar instrumentos y aparatos eléctricos a Chile pueden llegar a constituir verdaderas barreras técnicas, dado el complejo entramado de normas y protocolos existentes, así como los procedimientos formales que se deben cumplir para conseguir la certificación del organismo autorizado. De hecho mientras que la UE certifica estos productos en ocho meses, en Chile este período de tiempo puede incluso triplicarse.



La Superintendencia de Electricidad y Combustible

(www.sec.cl) de Chile se ocupa de establecer el sistema de certificación obligatoria, estableciendo los protocolos específicos que los productos eléctricos deben seguir para su correcto desempeño de seguridad y eficiencia energética y autorizando a organismo de certificación y laboratorios de ensayo. La normativa que regula la certificación de estos productos es el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles (Decreto N°298 del 10 de Noviembre de 2005), que tiene por objeto establecer los procedimientos para la certificación de seguridad y calidad de los productos eléctricos con carácter previo a su comercialización en el país.

En general, requieren certificación los productos comprendidos en cualquiera de estas categorías: Electrodomésticos, Materiales de baja tensión, Iluminación, Instrumentos de Medida (medidores), y Conductores.

La normativa que regula la certificación de estos productos es el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles (Decreto nº 298 de 10 de noviembre de 2005), que tiene por objeto establecer los procedimientos para la certificación de seguridad y calidad de los productos eléctricos con carácter previo a su comercialización en el país. Cada producto tiene su protocolo, según establece el artículo 6 del Reglamento.

Especialmente relevante es el artículo 21, que regula la posibilidad de reconocimiento de certificados extranjeros y así como los requisitos para conseguirlo.

Con fecha 26 de marzo de 2010 se publicó la Resolución Exenta Nº 649 del Ministerio de Economía que establece un procedimiento de excepción para la ejecución y energización de las instalaciones interiores eléctricas de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por el terremoto.

b) Fármacos y cosméticos.

En Instituto para la Salud Pública de Chile es la autoridad competente en materia de control sanitario de los productos farmacéuticos y cosméticos. Tanto los productos farmacéuticos como los cosméticos, ya sean importados o fabricados en el país, deben contar con la autorización sanitaria del Ministerio de Salud y ser registrados en el Instituto de Salud Pública previamente a su comercialización. Dicha autorización está supeditada al cumplimiento de las normas sanitarias aprobadas por el Ministerio de Salud.



La solicitud de registro se encuentra en www.ispch.cl

Esta página facilita además una guía de los pasos a seguir en el proceso de registro así como los documentos a presentar. La reglamentación sobre estos productos se encuentra en:

- ▶ **Reglamento de control de productos farmacéuticos D.S. 1876**
- ▶ **Reglamento de control de productos cosméticos: D.S. 239 de 2002**

Los ingredientes cosméticos deben cumplir las especificaciones de calidad que defina la autoridad sanitaria. A través de la Web del ISP se pueden consultar los cosméticos permitidos, prohibidos y de uso o concentración limitada, así como los colorantes, filtros solares y preservantes permitidos.

El coste del registro de cosméticos y productos infantiles (menos de 6 años) es de 316.096 pesos (523 euros aprox.) y el tiempo de realización del trámite es de cinco días, a contar desde que es presentada la solicitud y cancelado el correspondiente arancel. Sin embargo, el proceso puede llegar a prolongarse durante dos meses aproximadamente. En dicho registro se pueden realizar variaciones de aroma y de color, siempre y cuando la fórmula se mantenga idéntica. Para los cosméticos de registro individual, la declaración se realizará previamente a su importación. De lo contrario quedará decomisado en aduana, a la espera de ser registrado.

En cambio, los productos de higiene, de bajo riesgo de producción y odorizantes se consideran registrados por el mero hecho de estar autorizado el establecimiento importador o productor. La autorización sanitaria de establecimiento productor o importador de productos cosméticos de higiene, bajo riesgo y odorizantes tiene un coste de 200.572 pesos (332 euros aprox.), mientras que el coste del registro de un producto es 41.090 pesos (68 euros aprox.). Se requiere que el importador sea una persona jurídica domiciliada en Chile o también puede ser una persona natural mayor de 18 años.

Cada vez que se realiza una importación, se deben dejar dos muestras y realizar un análisis del producto de nuevo.

c) Estupefacientes y psicotrópicos.

La importación, exportación, tránsito, producción y distribución de drogas, preparados y productos estupefacientes y psicotrópicos requiere autorización sanitaria del Instituto de Salud Pública. Los reglamentos específicos aplicables a estos productos son el Reglamento de Estupefacientes, DS N°404 de 1983 y el Reglamento de Productos Psicotrópicos, DS N°405 de 1983.



Ambos pueden ser consultados en el portal del Instituto de Salud Pública
(www.ispch.cl)

d) Plaguicida y fertilizantes

El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el encargado de analizar y evaluar cada lote para autorizar su comercialización mediante la inspección documental y física, siguiendo las siguientes normas:



Plaguicidas:

- Resolución 3.670/99, requisitos técnicos: composición, propiedades físicas y químicas, toxicología y seguridad.
- Resolución 1038/2003: Criterios de análisis y evaluación. Fija el procedimiento que deberá seguir el interesado para solicitar autorización en caso de que el plaguicida no se encuentre dentro de los productos autorizados por el SAG.

Fertilizantes:

- En lo que respecta a los fertilizantes, el SAG analiza todos los fertilizantes importados, los cuales pueden ser retirados de la aduana antes de ser analizados pero no podrán ser utilizados o enajenados hasta no disponer de la notificación favorable correspondiente. Se prescinde de dicho análisis en los casos en los que se disponga de un certificado oficial otorgado en el país de origen o en virtud de algún Convenio Internacional que lo determine improcedente. La normativa vigente puede ser consultada a través de la página Web del SAG, www.sag.cl, en el apartado dedicado a plaguicidas y fertilizantes.
- Decreto Ley 3557.
- No será necesario análisis alguno cuando se disponga de un certificado oficial otorgado en el país de origen o en virtud de algún Convenio Internacional que lo determine improcedente.

<http://www.sag.cl/>

e) Vehículos.

Los vehículos que se comercializan en Chile deben someterse a un proceso de homologación mediante el cual se certifica el cumplimiento de las normas de emisión y seguridad aplicables. La legislación que define los requisitos a cumplir puede ser consultada en la página Web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (www.mtt.cl). En la sección dedicada a transportes, se encuentra disponible una guía de trámites (procedimientos a seguir para solicitar la homologación). El interesado debe dirigirse al Centro de Control y Certificación Vehicular adjuntando los antecedentes técnicos descriptivos de modelo.



Además, la Ley 19.872 de 2003, establece que todos los vehículos motorizados (tractores) deben estar inscritos en el Registro Civil de Chile. Es un registro público que mantiene la historia de la propiedad automotriz y le da publicidad, registrando a nivel nacional las primeras inscripciones, las transferencias y las anotaciones relativas a vehículos motorizados. La principal función de este registro es informar sobre la situación jurídica de un vehículo en un momento determinado.

Una vez el tractor, remolque o semirremolque esté inscrito en el registro, debe llevarse a cabo una revisión técnica. Todos los vehículos motorizados deben llevar siempre el Certificado de Homologación Individual (CHI), ya que es el documento que acredita que cierto modelo de vehículo cumple las normas técnicas actuales que entrega el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (MTT). Este documento es comúnmente conocido como el Certificado de Revisión Técnica, el que siempre debe estar vigente.

El objetivo de la revisión técnica de los vehículos es velar, a través de un control periódico de ellos, por el correcto funcionamiento de sus sistemas de seguridad y emisiones, con el fin de evitar accidentes de tránsito y contaminación ambiental.

En cada región del país existen Plantas de Revisión Técnica (PRTs), que se encuentran publicadas en la página Web del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Para mejorar el servicio, algunas plantas permiten reservar una hora por teléfono, correo electrónico o directamente en la página Web.

Antes de llevar a cabo la revisión técnica, se debe acudir a la Secretaría Regional para recoger la autorización pertinente y acudir con ella a las instalaciones señaladas para realizar la revisión.



f) Alimentos.

En el caso de las empresas de la UE, para poder introducir productos alimenticios en Chile, existe un procedimiento especial, que se rige por el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aplicable al comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías, y sobre bienestar animal vigente entre la UE y Chile.

Es necesario solicitar autorización frente a dos organismos: El **Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)** y frente al **Servicio de Salud (SEREMI)**. El proceso a seguir frente al SAG tiene dos fases:

1. Para poder tramitar la solicitud es necesario que el establecimiento figure en la base de datos de "Establecimientos autorizados según normas UE" del Registro General Sanitario de Alimentos (RGSA) de la AESAN. Para ello, es necesario rellenar unos formularios. Una vez cumplimentados, la empresa deberá solicitar la firma del formulario a la autoridad competente en materia de Salud Pública de la Comunidad Autónoma de donde esté ubicada la empresa.
2. El SAG debe dar su autorización para que los productos puedan ingresar al país. la solicitud para la autorización se debe realizar por la vía oficial, es decir, remitiendo toda la información y el formulario al Ministerio de Medio Ambiente de España que es el encargado de ponerse en contacto con el SAG, posteriormente.

El formulario acredita que la empresa ha sido aprobada oficialmente por la autoridad sanitaria competente para exportar a Chile, y que cumple con los requisitos sanitarios pertinentes. Los productos importados deben ir acompañados del número y fecha de la resolución del Servicio de Salud que autoriza la importación.

Toda la información sobre el procedimiento y sobre el formulario de solicitud se encuentra en el siguiente enlace:
<http://cexgan.mapa.es/Modulos/NotasInformativas.aspx?pais=239>

En el enlace siguiente encontrará el acceso al formulario:
<http://cexgan.magrama.es/Modulos/AccesoCertificados.aspxartitul>
[o](#)

Para ambos existen dos posibilidades, o bien realizar el **trámite en línea**, o bien dirigirse a la **Oficina de Atención al Usuario**. En el siguiente link se detallan los pasos a seguir:

http://www.asrm.cl/Archivos/Servicios/INSTRUCTIVO_DE_INTERNACION.pdf

Por otro lado, en enero de 2014 ha entrado en vigor la Ley sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad. El punto más controvertido de la misma es el artículo 5º, en el que se establece que los alimentos con un alto contenido de "nutrientes críticos" (sal, azúcares, grasas saturadas y energía) deberán rotularse con un mensaje de advertencia con la frase "Alto en...". Para más información consultar el enlace:

<http://www.barrerascomerciales.es/Fichas.aspx?ver=2013/0002>

Una vez la empresa ha obtenido esta aceptación, debe realizar los trámites ante el Ministerio de Salud (SEREMI) para poder comercializar el producto en el país. Para ello, se deben llevar a cabo dos trámites:

1. **Solicitar el Certificado de Destinación Aduanera (CDA)**, en el SEREMI coincidente con la jurisdicción de la oficina de la aduana por la cual se hace el ingreso del producto. Este certificado autoriza la retirada y transporte de las mercancías, desde los recintos aduaneros hasta el almacén autorizado donde serán almacenados los productos. Dicho certificado debe indicar la dirección del almacén debidamente autorizado, ruta y condiciones de traslado de la mercancía.
2. **Solicitar la Autorización de Uso y Disposición de Alimentos Importados.** Consiste en una resolución emitida por el SEREMI de Salud coincidente con la jurisdicción donde se encuentra ubicado el almacén que guardará la mercancía. A través del mismo se autoriza o rechaza al importador el uso, venta consumo, cesión o disposición de los productos importados. Antes de otorgar la autorización, la Secretaría Regional Ministerial de la Salud de la Región Metropolitana, inspeccionará o someterá a análisis de laboratorio dichos productos para comprobar que cumplen con la normativa sanitaria vigente.

g) Convertidores Catalíticos.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones exige la certificación de los convertidores catalíticos, tanto originales como repuestos, emitida por el Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV). Los convertidores catalíticos de reposición (aquellos destinados a ser utilizados como reemplazo de un convertidor catalítico original o de reposición), serán certificados de acuerdo a las normas de medición de emisión establecidas por la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Estados Unidos (EPA),

(www.epa.gov.com).

<https://www.mtt.gob.cl/>

El fabricante o importador debe presentar en el momento de la solicitud de **certificación los antecedentes técnicos descriptivos del modelo**. Una vez que se ha certificado el producto, para su comercialización deben incorporarse al mismo:

- ▶ Identificación de la marca y el código de fabricación.
- ▶ Condiciones a tener en consideración para el recambio del producto.

Para mayor información puede consultar el D.S. 15/2000 y la Resolución exenta 1.455/2000 sobre Certificación de convertidores catalíticos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

h) Elementos de protección personal contra el riesgo de accidentes en el trabajo.

Existe un compendio oficial relativo a la normativa nacional sobre **elementos de protección personal (EPP)** que se puede consultar en la página Web del **Instituto Nacional de Normalización (INN)** (www.inn.cl).

Ahí acceder a Normas Chilenas, y luego buscar por Área temática, Calidad de Vida, prevención de Riesgos de Salud, en la Sub Área de Protección Personal y en el Grupo que se desee. Aquellas normas que no aparecen no están oficializadas o no existen.

El DS 173/ 1982 del Ministerio de Salud establece que los servicios de control y certificación deben realizarlos las empresas, laboratorios o instituciones debidamente autorizados por el Instituto de Salud Pública.



Productos que no requieren certificación previa

a) Juguetes.

El Ministerio de Salud establece normas técnicas en cuanto a las propiedades físicas y químicas de los juguetes para asegurar unos requisitos mínimos de seguridad en el uso de los mismos. El Reglamento de Seguridad de los Juguetes, Decreto 114 de 2005, exige la incorporación en la etiqueta de los aspectos que se detallan a continuación, información que puede ser incorporada al producto en el territorio nacional, después del despacho aduanero, para antes de su comercialización: nombre genérico del producto, nombre o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación o importación del juguete, país de origen del producto, leyenda o símbolo que indique la edad del usuario recomendada por el fabricante, y la indicación advertencia de ser utilizado bajo la vigilancia de un adulto cuando sea necesario.

b) Calzado.

El reglamento de rotulación del calzado recoge la norma técnica 1808 de 1980 sobre los requisitos a cumplir para la comercialización del calzado tanto de origen nacional como importado. Esta normativa sólo afecta al calzado de uso general (no es aplicable, por ejemplo, al calzado de seguridad). El texto completo de este reglamento puede ser consultado en la Web del Ministerio de Economía (www.economia.gob.cl).





c) Textiles.

El Decreto N°26 de 1984, establece los requisitos de rotulación y símbolos para el cuidado de los textiles. Rotulación de tejidos y Rotulación de vestuario. Se pueden consultar en la web del Ministerio de Economía (www.economia.gob.cl).

d) Productos Plásticos.

El Reglamento de rotulación para productos plásticos integra las normas técnicas relativas a éste producto y especifica la rotulación que debe de llevar todo producto plástico, ya sea nacional o importado, con el objetivo de verificar al fabricante o importador. El texto puede ser consultado en la web del Ministerio de Economía (www.economia.gob.cl).



e) **Telecomunicaciones.**

A través del sitio web de **Subsecretaría de Telecomunicaciones** (www.subtel.cl) se puede acceder a toda la normativa técnica y homologación aplicable a la televisión, radiodifusión, telefonía o internet.



Existen más productos que requieren ser sometidas a control por parte de algún ministerio como las siguientes:

- ▶ Armas de fuego, municiones, explosivos y sustancias químicas, inflamables y asfixiantes.
- ▶ Material escrito o audiovisual relativo a las artes marciales destinado a la enseñanza, sin limitación alguna, cualquiera que sea la persona, establecimiento o entidad que efectúe la operación.
- ▶ Alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres.
- ▶ Animales, productos, subproductos y despojos de origen animal o vegetal.
- ▶ Sustancias tóxicas o peligrosas para la salud.
- ▶ Elementos o materiales fértiles, fisionables o radiactivos, sustancias radioactivas, equipos o instrumentos que generan radiaciones ionizantes.
- ▶ Recursos hidrobiológicos, cualquiera que sea su estado de desarrollo, incluidas las especies de carácter pesqueros.
- ▶ Restos humanos o cenizas de incineración de los mismos.
- ▶ Cementos susceptibles de ser empleados en la confección de elementos de resistencia de obras públicas y edificios.
- ▶ Desperdicios y desechos de pilas, baterías y acumuladores; desechos de plomo, cinc, antimonio, benilio, cadmio, cromo, de productos farmacéuticos y de disolventes orgánicos.

Normas de Emisión

Las Normas de Emisión establecen los límites a la cantidad de contaminación que emiten al aire o al agua las instalaciones industriales o fuentes emisoras en general. El objetivo de estas normas es la prevención de la contaminación o de sus efectos y el restablecimiento de los niveles de calidad del aire o del agua cuando estos son sobrepasados. Se aplican a nivel nacional o a nivel local en función del objetivo de protección de la norma. Estas normas se establecen mediante decreto supremo que señala su ámbito territorial de aplicación. En caso de tratarse de materias no adscritas a un ministerio determinado, estas normas se establecen mediante decreto del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial. Las normas de emisión se pueden consultar en la página Web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.gob.cl).

8.- Barreras de entrada para bienes y servicios españoles

Propiedad intelectual e industrial

En abril de 2010, la nueva Ley de Propiedad Intelectual y Derecho de Autor fue ratificada por el Presidente Sebastián Piñera. Aunque la nueva norma incorpora medidas para proteger los derechos de autor así como procedimientos y sanciones para quienes la incumplan, los problemas continúan subsistiendo ya que las medidas sancionadoras no son del todo disuasorias. De hecho, en 2012 EEUU ha mantenido a Chile por 6º año consecutivo en la lista roja (Priority Watch List).

Normas técnicas- Aparatos eléctricos

La utilización preferente de normas norteamericanas (o no reconocimiento de normas europeas) ocasiona ciertos problemas para homologar y certificar productos debido al complejo entramado de normas y protocolos existentes y en ocasiones a la falta de infraestructura para llevar a cabo análisis y ensayos, como en el caso de los cables eléctricos (conductores).

Productos cosméticos

La comercialización de productos cosméticos en Chile requiere que dichos productos estén registrados y que hayan pasado un control de calidad dentro del territorio chileno. Tanto el registro como el control son realizados por Instituto de Salud Pública (ISP) con un período de validez de 5 años, prorrogable por períodos de idéntica duración. Para prácticamente todos los trámites de registro que se realizan ante el ISP, se necesita la firma de un químico farmacéutico acreditado en el Colegio de Químicos Farmacéuticos de Chile, que tiene un coste por cada uno de los trámites sobre los que da el visto bueno con su firma ante el ISP.

Restricciones en el acceso a los puertos de cargamentos de pez espada

La legislación chilena ha venido prohibiendo la descarga de pez espada en los puertos chilenos, incluso para su almacenamiento o transbordo. En 2010, se alcanzó un nuevo acuerdo que intenta dar una solución amistosa a las disputas entre la UE y Chile, sobre todo en los temas más polémicos: la libertad de talla mínima de la especie capturada, y la autorización para que las naves puedan ingresar a los puertos designados por Chile. Este acuerdo está todavía en proceso de ratificación en la UE y Chile y no se ha avanzado desde entonces.

Restricciones en el acceso a los puertos de cargamentos de jurel

En Chile, también existen restricciones en el acceso a los puertos aplicadas a los barcos pesqueros de "especies altamente migratorias" (i.e., jurel) las cuales son recogidas en el Decreto N° 329. Este decreto hace aún más difícil la pesca en alta mar del jurel por parte de barcos de la UE, ya que no sólo los barcos que pesquen, sino aquéllos que les presten servicios, tendrán prohibida su entrada a puerto, salvo que cumplan una serie de condiciones de las autoridades chilenas. En enero de 2013 se celebró la III Conferencia Preparatoria en Santiago de Chile y en la misma se revisó el cumplimiento de las medidas provisionales. La Unión Europea y Chile declararon que el cumplimiento siguió siendo insatisfactorio durante dicho período.

Proyecto de ley de composición nutricional de los alimentos y su publicidad (ley 20.606)

En base a esta ley, el Ministerio de Salud determinará los alimentos que requerirán de un etiquetado especial por presentar en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes. Asimismo, prohibirá la comercialización de este tipo de productos en establecimientos educacionales y establece límites a su publicidad en medios de comunicación. Los Decretos de desarrollo entrarán en vigor a los seis meses de su publicación (17 de diciembre de 2013). Sin perjuicio de lo anterior, la obligación de rotular entrará en vigor en las siguientes fechas tras la publicación del Decreto 12: 6 meses, para grasas saturadas; 1 año para azúcares y 18 meses en lo relativo a sodio y calorías.

Inscripción en el Registro de Compras Públicas (Chilecompra)

Las empresas extranjeras interesadas en participar en licitaciones públicas deben estar inscritas en el registro de Chileproveedores. La adjudicación de una licitación requiere la inscripción avanzada en el registro. Esta inscripción precisa de la presentación y legalización de ciertos documentos. Para otros registros (Ministerio de obras públicas) los requisitos son superiores, como tener un RUT.

Para mayor información sobre estas barreras se sugiere consultar www.barrerascomerciales.es

**Jaime Luarte Correa
Pedro Molleda Quintana**



L&C Abogados Consultores
San Sebastián 28 | 2, oficina 809, Las Condes,
Santiago-Chile
+56 2 2334 62 19